



## NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

El Gobierno ha publicado, en trámite de consulta pública, el Anteproyecto de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, aprobado en Consejo de Ministros el pasado mes de marzo de 2012.

Con esta iniciativa España dejará de ser uno de los pocos países europeos sin Ley de Transparencia, dotándose de un instrumento jurídico que establezca los términos de obligaciones de transparencia de nuestras administraciones, garantice el derecho de todos los ciudadanos a acceder a la información pública y que refuerce la responsabilidad de los gestores públicos en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los recursos que son de todos.

Durante los 15 días establecidos para recibir alegaciones la página web habilitada ha recibido casi 80.000 visitas y los ciudadanos han enviado más de 3.600 contribuciones.

Las cuestiones que **más dudas y alegaciones han suscitados** han sido las siguientes:

1. Es esencial ampliar el ámbito de aplicación de la Ley a todos aquellos entes semipúblicos como empresas, fundaciones y asociaciones que se nutren fundamentalmente de fondos públicos, vía convenios, contratos o subvenciones, aunque en su titularidad no figuren expresamente las administraciones públicas, porque es aquí donde intencionadamente se busca opacidad en el manejo de fondos públicos.
2. La transparencia, y el acceso a la información pública son materias conexas. En la medida en que haya una oferta más variada y completa de información publicada por las administraciones sobre su actividad, será menos necesario acudir a las peticiones individualizadas de información. Estas tienen fijado plazo para su resolución, pero no así la publicación en las páginas web de la información que la Ley denomina institucional, organizativa, de relevancia jurídica, económico presupuestaria y estadística, y a la que habría que incorporar necesariamente referencias a indicadores de ejecución, de resultados, e impacto de cada ente que disfruta de fondos públicos, y paulatinamente análisis relación coste/beneficio y contabilidades analíticas.
3. No es adecuado exceptuar los informes base sobre los que se elaboran los informes "oficiales" que después figuran en los expedientes administrativos, ni los resúmenes e informes o comunicaciones entre órganos y entidades administrativas, porque aquí precisamente es donde pueden detectarse las discordancias entre los técnicos y los políticos que pudieran dar lugar posteriormente a elementos de corrupción.
4. No deberían existir acuerdos o informes manifiestamente ilegales. Debería bastar para ser falta muy grave la adopción de acuerdos o informes simplemente ilegales, o no soportados por informes técnicos motivados sobre la idoneidad y procedencia de las decisiones y sancionar, previo expediente contradictorio, su adopción con destitución e inhabilitación.
5. El silencio administrativo no debería ser desestimatorio, porque eso concede a la administración el poder para retrasar o no facilitar la información.
6. Una buena suma de restricciones completan la definición de "información pública" recogida en el texto: las que afecten a la a "la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad pública o la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios", cita la ley. Pero no son las únicas. La información que tendrá derecho a solicitar cualquier ciudadano (de manera gratuita aunque sujeta a "tasas" en determinados casos) podrá ser denegada por las administraciones si argumentan un perjuicio para, por ejemplo, "los intereses económicos y comerciales", "la política económica y monetaria" o "la protección al medio ambiente". Se podrá, incluso, denegar el acceso si perjudica a los intereses económicos y comerciales

Se puede consultar este proyecto en la dirección: <http://www.leydetransparencia.gob.es/>